

## **CONVOCATORIA QUE REGIRÁ EL PROCESO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA LOCALIDAD, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, AÑO 2026.**

### **1.- NORMATIVA**

La presente convocatoria se regirá por:

- Ordenanza municipal Reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas para actividades en varios ámbitos en el municipio de la Vall d'Uixó (OMROSA) aprobada por el Pleno municipal en 29 de abril de 2004 (BOP n.º 82 de 08 de julio de 2004) y modificada por el Pleno municipal el 28 de diciembre de 2022 (BOP n.º 25 de 28 de febrero de 2023).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reglamento de la Ley 38/2003 (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006).
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026.

### **2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES**

Al objeto de la presente convocatoria se destina la cuantía máxima de 42.800 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1007/341/48400.

En relación con el art. 17.3 f) y el artículo 19 de la LGS:

- Importe máximo de la subvención: El importe de la subvención a conceder a cada beneficiaria no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 7.000 €.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones: Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables.

En caso de concurrencia de varias ayudas con la misma finalidad, de modo que se alcancen los límites máximos señalados anteriormente, serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualquier otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo fijado.

Asimismo, cuando una actividad teniendo en cuenta los ingresos generados por la misma y las subvenciones recibidas, sean de naturaleza pública o privada, de superávit, éste se deducirá de la subvención otorgada. En caso de que se haya hecho efectivo el importe de la subvención, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

- Importe de la subvención: En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN (23.2 c) LGS)**

Es objeto de la presente convocatoria, dentro de las competencias propias de este ayuntamiento en materia de promoción del deporte, conforme al artículo 25.2 l) de la LRBRL, regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades deportivas, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio e inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales, para fomentar la práctica del deporte base y las actividades deportivas desarrolladas en el municipio.

Se subvencionarán aquellas actuaciones previstas en la convocatoria que hayan sido desarrolladas entre el día 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

La presente convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de la Vall d'Uixò, para el periodo 2024-2026, dentro de la siguiente Línea de Subvención: L.E. 4.5.ÁREA DE DINAMIZACIÓN SOCIAL. CONCEJALÍA DE DEPORTES O.E. 1 Fomentar la práctica del deporte base en el municipio y promover su práctica en todas su categorías.

### **4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS**

Podrán beneficiarse de estas ayudas y, por tanto, ser objeto de subvención, las entidades y asociaciones, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, que tengan como principal objetivo la realización de actividades deportivas y que estén inscritas en el registro Municipal de Asociaciones Vecinales de La Vall d'Uixò.

Los beneficiarios no deberán depender económica ni institucionalmente de entidades lucrativas, y deberán disponer de una estructura organizativa que garantice el desarrollo del programa objeto de subvención.

Asimismo, no podrán estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

#### Acreditación del cumplimiento de los requisitos

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Instancia con la solicitud. ANEXO I.
2. Documentos relativos a la personalidad de la entidad solicitante: DNI y los poderes para representar la entidad; Estatutos de la Entidad, CIF de la entidad; relación de la Junta Directiva.
3. Declaración responsable en la que se indique: ANEXO I

- a) Que la entidad no tiene dependencia económica o institucional de entidades lucrativas.
- b) Que la entidad a la que representa no está incurso en ninguna de las causas de prohibición del art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
- c) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones.

(NOTA : De conformidad con el artículo 24 del RD 887/2006, en aquellos supuestos en los que la subvención otorgada **sea superior a 3.000 euros**, con carácter previo a la concesión de la misma y a la realización de cualquier pago, será necesaria la presentación por parte de la entidad beneficiaria, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, los siguientes certificados:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social.

(No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de la LGS la presentación de la solicitud autoriza a la administración a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. A estos efectos, en relación con el artículo 28.3 de la LPAC, en la instancia de solicitud se deberá indicar expresamente si el interesado se opone a su obtención).

De conformidad con el artículo 23.3 de la LGS, en relación con la documentación indicada relativa a la personalidad de los solicitantes, si ésta obra en poder de la administración, los interesados no estarán obligados a presentarla, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. No obstante en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### **5.- DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

Junto a la solicitud (ANEXO I), cuya presentación implica la aceptación de la presente convocatoria, tendrá que aportarse la siguiente documentación relativa a la actividad objeto de subvención)

- Certificado del Secretario de la Entidad, del acuerdo social de solicitud de la subvención. ANEXO II
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la LGS. (consta en el ANEXO I)
- Resumen del proyecto. ANEXO III
- Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la actividad objeto de subvención, en el que conste la financiación pública y / o privada de las actividades a realizar y para las que se solicita la subvención. ANEXO IV.
- Documentos relativos a la personalidad de la entidad solicitante: DNI y los poderes para representar la entidad; Estatutos de la Entidad, CIF de la entidad; relación de la Junta Directiva. (Si ya se han presentado en años anteriores y no hay ninguna modificación no tienen la obligación de presentarlos).
- Hoja de mantenimiento de terceros. (no hace falta presentarla si ya fue presentada en el Ayuntamiento anteriormente). Este documento se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:  
[https://sede.lavallduixo.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269006428717632107121](https://sede.lavallduixo.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269006428717632107121)

*(En relación con los ingresos y gastos de la actividad deberá reflejarse el porcentaje de financiación por parte de la beneficiaria, si se han percibido otras subvenciones o se han solicitado, de conformidad con las exigencias indicadas en el apartado correspondiente a la "cuantía máxima de la subvención" en relación con los arts. 17.3 f) y el artículo 19 de la LGS).*

**Toda la documentación debe estar firmada mediante firma electrónica de representante legal de personalidad jurídica (de la asociación).**

## **6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

### Publicación de la convocatoria

En los términos establecidos en el artículo 20.8 a) de la LGS y el artículo 6 del RD 130/2019, la presente convocatoria, tras su aprobación, será registrada en la BDNS, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. A partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario oficial empezará a contar el plazo para la presentación de solicitudes.

El texto íntegro de la convocatoria se hallará en el sitio web de la BDNS y en la sede electrónica del ayuntamiento.

### Plazo para la presentación de solicitudes

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se deberán presentar por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica, en el plazo de **15 días hábiles** siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Las beneficiarias presentarán la solicitud a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Subsanación de documentos

De conformidad con el artículo 23.5 de la LGS en relación con el artículo 68 de la LPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC.

Si los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo indicado en el artículo 14.2 y 14.3 LPAC, y presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

### **7.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

#### Instrucción

El funcionario instructor del expediente será el director de deportes, o persona que le sustituya.

Corresponderá al instructor:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente convocatoria.

El informe de valoración será sometido al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la LGS que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

#### Órgano Colegiado:

El órgano colegiado estará formado por:

- Presidenta: La Concejala Delegada de Deportes o persona que le sustituya.
- Vocales: El jefe del servicio de Cultura, Sanidad y Consumo y el coordinador de deportes
- Secretario/a: Funcionario/a del Área de Dinamización Social.

El órgano instructor, a la vista del resultado de la evaluación formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La propuesta se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y, en caso de no presentar alegaciones, la propuesta tendrá carácter de definitiva y se considerará aceptada la subvención.

No obstante lo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En caso de no presentar alegaciones o resueltas las presentadas, la propuesta tendrá carácter de definitiva y se pasará a dictamen de la Comisión Informativa de Dinamización Social, que formulará propuesta de resolución definitiva.

## **8.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, según delegación formulada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidenta, número 3009/2013, de 6 de julio.

El órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, entendiéndose desestimada la solicitud a falta de resolución expresa por silencio administrativo.

## **9.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVERLOS**

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

#### **10.- CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Para la valoración de las solicitudes de esta convocatoria de subvenciones se aplicarán los siguientes criterios con un total de 100 puntos:

- a) CLUB. Estructura de la actividad deportiva. Se valorará hasta 35 puntos.
- b) ACONTECIMIENTO DEPORTIVO: Organización de acontecimiento deportivo. Se valorará hasta 30 puntos.
- c) ESCUELA DEPORTIVA: Escuela deportiva. Se valorará hasta 20 puntos
- d) PROMOCIÓN DEPORTE DE BASE: Acontecimiento deportivo para el deporte de base. Se valorará hasta 15 puntos.

Por cada prueba deportiva que se realice en vía pública o medio natural autorizada por la administración competente y que por normativa sean necesarios disponer de servicios sanitarios, se subvencionará con 400,00 € al club organizador, además de la subvención que le corresponda según la puntuación obtenida, siendo 3 el número máximo de eventos subvencionados por este concepto. No obstante, no se podrán superar los límites que se indican en el punto 2 de la presente convocatoria.

<b>CLUB (35 puntos)</b>						
<b>PROYECTO</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>N.º LICENCIAS FEDERATIVAS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>N.º SOCIOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>ANTIGÜEDAD</b>
<b>CLUB / ENTIDAD</b>	2	1 a 10	1	1 a 10	1	1
		11 a 20	2	11 a 20		2
<b>CLUB + ACTIVIDAD</b>	4	21 a 30	3	21 a 30	2	3
		31 a 40	4	31 a 40		4
<b>CLUB + ESCUELA DEPORTIVA</b>	6	41 a 50	5	41 a 50	3	5
		51 a 60	6	51 a 60		6
<b>CLUB + ACTIVIDAD. + ESCUELA DEPORTIVA</b>	8	61 a 70	7	61 a 70	4	7
		71 a 80	8	71 a 80		8
<b>CLUB + ACTIVIDAD + ESCUELA DEPORTIVA + ACTIVIDAD DE LA ESCUELA DEPORTIVA</b>	10	81 a 90	9	81 a 90	10	9
		91 a 100	10	91 a 100		10

ACONTECIMIENTO (30 puntos)					
ÁMBITO	PUNTOS	N.º INSCRITOS	PUNTOS	N.º EDICIONES	PUNTOS
LOCAL	1	1 a 50	2	1	1
				2	2
PROVINCIAL	2	51 a 100	4	3	3
				4	4
AUTONÓMICO	3	101 a 150	6	5	5
				6	6
NACIONAL	5	151 a 200	8	7	7
				8	8
*El ámbito del acontecimiento determinará la federación de la modalidad deportiva correspondiente.		+ 200	15	9	9
				10 o más	10

ESCUELA DEPORTIVA (20 puntos)					
ALUMNOS		TÉCNICOS		ANTIGÜEDAD	
N.º	PUNTOS	FORMACIÓN (No acumulativo)	PUNTOS	AÑOS	PUNTOS
1 a 10	1	NIVEL 1	2	1	1
11 a 20	2			2	2
21 a 30	3	NIVEL 2	4	3	3
31 a 40	4			4	4
41 a 50	5	NIVEL 3	6	5	5
51 a 60	6			6	6
61 a 70	7	TÉCNICO SUPERIOR ACTIVIDADES FÍSICAS	8	7	7
71 a 80	8			8	8
81 a 90	9	LICENCIADO O GRADUADO EN CAFD	10	9	9
+ 90	10			10 o más	10

ACONTECIMIENTO PROMOCIÓN DEPORTE BASE (15 puntos)					
ÁMBITO		INSCRITOS		EDICIÓN	
TIPO	PUNTOS	N.º	PUNTOS	N.º	PUNTOS
LOCAL	1	0 a 100	2	1 a 3	1
AUTONÓMICO	3	101 a 200	4	4 a 6	3
NACIONAL	5	201 a 300	6	7 a 10	5
		301 a 400	8		

### 11.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN (23.2 m) LGS)

El acuerdo de resolución será notificado a los interesados mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b de la LPAC.

Asimismo, se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento en aplicación de lo que dispone el artículo 8 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 21 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Gobierno Abierto, aprobada inicialmente por el Pleno en fecha 29 de noviembre de 2023, y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 12 de diciembre de 2023, número 152, con entrada en vigor el día 26 de enero de 2024.

### 12.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención concedida, se realizará en un único pago, en el momento en que el órgano competente acuerde la concesión de la subvención.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que correspondan a actividades desarrolladas durante el periodo comprendido en la convocatoria, es decir, entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, y cuyo pago se realice dentro de dicho periodo.

No obstante, será retenido un 20% en concepto de garantía, para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la beneficiaria de conformidad con el art. 14.2.a) de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas para actividades en diversos ámbitos de la Vall d'Uixó, que le será abonado tras la aprobación de la justificación del 100% de la subvención concedida.

### 13.- OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, y en las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que formara parte de la concesión de la subvención.
- d) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de carácter local, y frente a la Seguridad Social, en los términos indicados anteriormente.
- e) Facilitar al Ayuntamiento toda la información y / ó documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda. Incluyendo aquí la presentación de documentación gráfica (imágenes, fotos, videos, entre otros) de las actuaciones realizadas por parte de cada Entidad beneficiaria.
- f) Comunicar cualquier eventualidad ocurrida en el desarrollo de la actividad que suponga un cambio sustancial en la planificación prevista.
- g) Hacer figurar en toda la documentación y propaganda impresa que se tenga que elaborar en el desarrollo de la actividad, la siguiente expresión: "con el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó" y el logotipo oficial del Excmo. Ayuntamiento.
- h) Cuando la beneficiaria perciba durante el periodo de este año natural ayudas o subvenciones de una de las entidades recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros deberá cumplir con las obligaciones de publicidad y, en particular, deberá publicar la obtención de la presente subvención a través del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pueda pertenecer, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Gobierno Abierto, y en la Ley 1/2022.

#### **14.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO**

##### Plazo de justificación

- El 100 por 100 se deberá presentar como máximo el día 31 de octubre de 2026, o en la fecha que se determine en la resolución de la concesión de la subvención.

Respecto al plazo indicado anteriormente, de conformidad con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al

beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan

#### Gastos subvencionables

Sólo se subvencionarán gastos de carácter corriente y de bienes no inventariables que estén vinculados con las actividades objeto de subvención. La subvención de gastos de comidas, restaurantes, bebidas y análogos, se justificará como máximo del 10% del importe de la subvención.

#### Forma de justificación de la subvención

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en los términos indicados el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, contendrá la siguiente documentación:

- a) ANEXO V (actividades realizadas).
- b) Acreditación de la colaboración del ayuntamiento de La Vall d'Uixó , reportaje fotográfico y toda la documentación gráfica que se pueda aportar a la memoria.
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. ANEXO VI
- d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación la clasificación de los gastos e inversiones de la actividad y la documentación acreditativa del pago.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

De conformidad con lo indicado en la cláusula 13ª de esta convocatoria las beneficiarias deberán incluir en toda la documentación y propaganda impresa que se tenga que elaborar en el desarrollo de la actividad, la siguiente expresión: "con el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó" y el logotipo oficial del Excmo. Ayuntamiento. Se deberá aportar documentación justificativa del cumplimiento de esta obligación.

#### **Acreditación del pago.**

En las cuentas justificativas no se aceptarán

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de bienes inventariables.
- e) Gastos de bebidas alcohólicas.

Respecto de los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. A estos efectos por parte de los beneficiarios se deberá acreditar que los gastos mencionados son indispensables para la preparación y ejecución de la actividad objeto de subvención.

En relación con el pago efectivo de los gastos se aceptará el pago en metálico, talón o transferencia bancaria:

- Pago en metálico: No podrán pagarse en metálico facturas cuyo importe sea igual o superior a 1.000 euros, IVA incluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Los pagos en metálico se acreditarán mediante factura en la que conste el cuño o texto de pagado, recibido o cobrado o similar, así como la firma de su perceptor.

- Transferencia: Los pagos justificados mediante transferencia se justificarán mediante resguardo de la entidad bancaria o extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia.
- Talón nominativo: Se justificará mediante copia del talón nominativo emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en la que conste el número del talón, su importe, identificación de quién lo cobra y fecha del cobro.

### **Gatos de personal**

Estos gastos deberán justificarse, a través de las nóminas, debidamente firmadas por su perceptor/a y con el comprobante bancario del abono.

Se deberá indicar el porcentaje imputado sobre el importe neto de la misma.

Asimismo, deberán aportarse las justificaciones del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social (RLC y RNT) así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás tributos, con independencia de la imputación o no de dichas cantidades.

#### **15.- MINORACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REINTEGRO**

Si la entidad no lleva a cabo la totalidad o al menos un mínimo del 20% del proyecto presentado o de las actividades subvencionadas, el ayuntamiento llevará a cabo una minoración de la subvención, bien aplicando el porcentaje correspondiente al proyecto presentado o bien minorando la cantidad en función de las actividades presupuestadas pero no realizadas, según el caso.

Si por parte del beneficiario no se cumplieron las condiciones, o no llevan a cabo las actividades subvencionadas (mínimo un 20% de las actividades) o no se presentaron los justificantes que la concesión de la subvención le impone, el interesado podrá proceder a su devolución voluntaria, total o parcial, sin el previo requerimiento de la Administración, en los términos indicados en el artículo 90 del RD 887/2006.

Así mismo, el ayuntamiento podrá iniciar procedimiento de reintegro en el supuesto de que las personas interesadas se encuentran en alguna de las causas indicadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio que se pueda tramitar el correspondiente procedimiento sancionador en el supuesto de que se incurra en alguna de las infracciones indicadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.